

CGJ. 85/14

COOR 5.9 J.



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN

Avda. República Argentina, nº 26-A, 1º C, 41011-SEVILLA. Tlfno. 954 28 22 37

Fax 954 28 22 37 - Email info@ccoaatandalucia.org

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

29 SET. 2014

Registro General 15166 Hora

Sevilla

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN

29 SET. 2014

SALIDA N.º 514

Sevilla, 29.09.14
 Sra. Dña. Mercedes Fernández Ordóñez
 Secretaria General para la Justicia
 Consejería de Justicia e Interior
 Junta de Andalucía
 Plaza de la Gavidia, nº 10
 41002 SEVILLA

ASUNTO: Alegaciones Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26.02, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Se adjunta Informe sobre el Proyecto de Decreto de referencia, cumplimentando, en tiempo y forma, el trámite de alegaciones otorgado a este Consejo Andaluz de COAATIEs.

EL SECRETARIO

[Redacted signature area]

Fdo. [Redacted name]



Fecha: 30/09/14
 Hora: 6:5
 ENTRADA

Newell

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS (EN LOS QUE SE INTEGRAN TAMBIÉN LOS INGENIEROS DE EDIFICACIÓN), A INSTANCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA, DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICA EL DECRETO 68/2008, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Con fecha de 24 de septiembre de 2014 (Entrada nº 461), tuvo entrada, en el Consejo Andaluz de COAATs, escrito de la Secretaría General para la Justicia, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2014 (Salida nº 2014445/10218, del Registro General de la Junta de Andalucía, de 19.09.14), por el que se remitía el *“Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26.02, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, a los efectos de emisión de informe, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1) de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, en el tiempo y forma que establece el art. 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista del mismo, el Consejo Andaluz de COAATs, en el tiempo y forma señalados, tiene el honor de informar:

PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS DELIMITADORAS DEL CONTENIDO DEL INFORME.-

Dado el restringido plazo (10 días) concedido para la emisión del informe que ha sido solicitado, esta Corporación, de conformidad con lo aconsejado por sus Servicios Técnicos y Jurídicos, ha desistido pronunciarse sobre la Disposición Final Primera (Modificación del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Dicha norma procede a dar nueva redacción al Capítulo VIII (Procedimiento de Reintegración), arts. 55 a 61, del citado Reglamento, incidiendo, esencialmente, en el art. 36 de la Ley 1/1996, de 10.01, de Asistencia Jurídica Gratuita, en el art. 55 de su Reglamento, en el art. 242.11 LEC, y en la ley 38/2003, de 17.11, General de Subvenciones.



Sobre la citada norma se pronunciarán, en profundidad, y sin lugar a dudas, las Corporaciones profesionales de Abogados y Procuradores.

Resulta, sin embargo, muy llamativo que, respecto a la modificación del art. 61.2 (pág. 16), se afirme literalmente que "*Dentro [...], los colegios de abogados y los colegios de procuradores de la Comunidad Autónoma de Galicia [...]*".

Este tipo de *lapsus* (como otros muchos siempre procedentes del ejercicio de la técnica del "*corta y pega*") ha de ser erradicado por la Junta de Andalucía, en beneficio de nuestra imagen como Comunidad Autónoma.

* * * * *

Tampoco se hará pronunciamiento alguno sobre los Anexos I a IV y los formularios en ellos contenidos.

SEGUNDO.- RESPECTO A LA RAZÓN DE SER DEL DECRETO.-

Nada que objetar, salvo que, estando en tramitación una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (para sustituir a la Ley 1/1996, de 10 de enero), quizás fuese prudente esperar a la promulgación de la misma.

TERCERO.- RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL DECRETO.-

Consideramos que la denominación del Decreto no es la más acertada; y ello por las razones siguientes:

- 1) Es demasiado extensa.
- 2) Contiene un error de redacción (Proyecto de Decreto..., por el que se regula el procedimiento de designación, [*¿"de peritos, traductores e intérpretes, y el de"?*] pago y reintegro...).
- 3) Contiene un error de concepto (lo correcto es hablar de "*procesos jurisdiccionales*" en vez de "*procedimientos judiciales*"; se confunde el "*proceso*" con el "*procedimiento*" y lo "*judicial*" con lo "*jurisdiccional*").
- 4) No deja constancia de que se operan modificaciones respecto a los procedimientos de reintegración referidos a Abogados y Procuradores (la referencia a la modificación del Decreto 68/2008, de 26.02 no es explícita).

CUARTO.- RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL DECRETO.-

Visto el contenido del Decreto, consideramos que, en orden a su estructura, serían posibles, al menos, las tres mejoras siguientes:

- 1) La remeditación y el ajuste de las rúbricas de los artículos al contenido de los mismos.



2) La armonización de las rúbricas de los artículos (ejemplo de desarmonía: la de los arts. 14, 15 y 16).

3) La descomposición, en Capítulos, de la regulación, en aras de una mayor claridad.

QUINTO.- RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Nada que objetar, puesto que, con referencias, entre otras, a la Ley 1/1996, de 10.01, de Asistencia Jurídica Gratuita, al Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía aprobado por Decreto 67/2008, de 26.02, y a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 07.01 (arts. 339.2 y 242.3), se procede a resumir y justificar el texto del Decreto.

Existen, no obstante, pequeños defectos formales (signos de puntuación, uso de mayúsculas/minúsculas, y otros -vid. pág. 2, renglones 15, 22 y 37; pág. 3, renglones 4 y 19) que, aun sin tener importancia, siempre es deseable su subsanación.

SEXTO.- RESPECTO AL ARTICULADO.-

Respecto al articulado, hay que hacer las consideraciones siguientes:

1. Consideraciones de carácter general.-

1.1. Sería preciso realizar un repaso del texto, para erradicar los pequeños defectos formales (signos de puntuación, uso de mayúsculas/minúsculas, y otros -vid. arts. 3.3, 4.1, 6.3, 8.3, 8.7, 9.2, 9.5, 9.6, 11.1, 11.3, 12.1.b, 12.1.c, 12.1.d, 14.Rúbrica, 14.1, 15.2, 17.1, 17.2, 18.1, ...-).

1.2. Sería preciso hacer referencia a "*intérpretes*", "*traductores*", "*interpretaciones*", "*traducciones*", en los artículos y apartados siguientes:

- Art. 2.4
- Art. 3.3
- Art. 4.2
- Art. 5.1, 2, 3 y 4 (*también en su rúbrica*)
- Art. 6.1, 2 y 3 (*también en su rúbrica*)
- Art. 7
- Art. 9 (*en su totalidad*)
- Art. 12.1.e)
- Art. 17.1 (*también en su rúbrica*)

1.3. Sería preciso sustituir la expresión "*procedimiento(s) judicial(es)*" por la expresión "*proceso(s) jurisdiccional(es)*": Vid. arts. 11.5, 12.1.a), 12.1.b), 12.1.c), 12.1.d), 16.1.

1.4. Sería preciso reeditar el uso (tal vez reiterativo o abusivo) de la expresión "*órgano territorial provincial de la consejería competente en materia*



de justicia": Vid. arts. 3.2, 3.3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.4, 8.3, 8.4, 8.6, 8.7, 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 9.8, 11.2, 11.3, 11.5, 11.6, 13, 14.2, 15.2.

2. Consideraciones de carácter específico.-

Art. 2: Se habría de añadir un apartado 3bis con análogo contenido al del apartado 2.

Art. 3: Se habría de sustituir, en la rúbrica, la palabra "*designación*" por la expresión "*prestación de servicios*".

Art. 4: Se habría de hacer referencia, en el apartado 1, al "*Ministerio Fiscal*".

Art. 5: Se habría de hacer referencia, en el apartado 3, al "*Fiscal*".

Art. 6: Se habría de adicionar, en la rúbrica, la expresión "*Honorarios y coste de los [...]*".

Se habría de hacer referencia, en los apartados 1 y 3, al "*Fiscal*".

Art. 9: Se habría de aclarar a qué artículo se refiere la expresión "*el citado artículo*" inserta en su apartado 2.I.

Art. 10: Se habría de adicionar, en la rúbrica, la expresión "*Honorarios y facturas en los [...]*".

Art. 12: Se habría de remeditar la redacción del apartado 1.d).

Art. 15: Se habría de sustituir su rúbrica por la siguiente: "*Procedimiento de reintegración de los gastos de periciales, traducciones e interpretaciones, cuando haya condena en costas a cargo del beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita*".

SÉPTIMO.- RESPECTO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINALES (NO EXISTEN DISPOSICIONES ADICIONALES).-

Nada que objetar; pero habría que unificar la tipografía de las rúbricas de las disposiciones de referencia (cursivas o no cursivas).

OCTAVO.- CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA PERICIA JUDICIAL PRIVADA.-

Habida cuenta del orden de prelación que establece el Proyecto de Decreto respecto a los sujetos de las pericias (personal técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales; personal integrado en empresas adjudicatarias de contratos de servicios de peritaciones judiciales; y, finalmente, profesionales privados), y, habida cuenta, igualmente, del estrecho ámbito en el que se desenvuelve la prueba pericial de



oficio" (las referentes a los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita; las decretadas por el órgano jurisdiccional *per se* o a instancia del Ministerio Fiscal -que, en el ámbito civil se reducen a las referidas en el art. 339.5, en relación con los arts. 752.1, 759.1 y 770.4, de la LEC-; y las decretadas en las fases previas de investigación de los procesos penales, incluidas las relativas a las responsabilidades penales de menores), parece claro que muy poco campo -casi ningún campo- queda a los profesionales privados para llevar a efecto pruebas periciales [sin perjuicio, lógicamente, de las "*pericias de partes*".].

Esto parece confirmado con la derogación, por el Proyecto de Decreto, de la Orden de 30.09.2002, por la que se determina la cuantía y la forma de pago de la retribución a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.

A esta "*relegación*" de los profesionales privados hay que adicionar dos circunstancias más:

a) por un lado, la referente al "*recorte económico*" que se deja traslucir en el Proyecto de Decreto (art. 9), al que se une la imposibilidad de provisiones de fondo o adelantos de pagos (art. 11) [vid. sin embargo, el art. 342 LEC], así como las fuertes exigencias en materia de reintegros de honorarios percibidos (arts. 14, 15 y 16).

b) por otra parte, el incremento del trabajo burocrático, tanto en los trámites de designación del perito (art. 9), como, en su caso, en los trámites de reintegro de sus honorarios (arts. 14, 15 y 16).

Todo ello, a nuestro entender, podría estar en contradicción con la regulación de la prueba pericial por la Ley de Enjuiciamiento Civil (arts. 335 a 352) [vid., por ejemplo, el art. 341 LEC sobre la designación de los peritos]. Y, sobre todo, con los principios informadores de su espíritu.

Estimamos, pues, que resulta preciso la retirada y reforma del Proyecto de Decreto o, en su defecto, y al menos, la remeditación de todo lo que afecta a la pericia judicial privada.

En Sevilla, para Andalucía, a 29 de septiembre de 2014.

